



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020

RES. CM N° 255/2020

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00011536-9/2020 caratulado “SALA 1 CÁMARA DE APELACIONES CATyRC s/ INF. EN EXP.TES. N° 3062/20 y 35240/16”, el dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 9/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 24/06/2020 los jueces integrantes de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (CATyRC) ordenaron remitir copia certificada del incidente N° 3062/2020-1 caratulado “RESIDENCIA ARCE SRL c/ GCBA s/ incidente de apelación – AMPARO – SALUD – MEDICAMENTOS y TRATAMIENTOS” al Consejo de la Magistratura, a los efectos que se deslindaran responsabilidades en torno a una irregularidad vinculada con la demora en elevar dicho expediente ante esa instancia por parte de la Secretaría General a la Cámara de Apelaciones del fuero.

Que, al respecto, surge que el 22/06/2020 mediante la actuación N° 15587272/2020 el Secretario General de la Cámara puso en conocimiento de la Sala I el informe producido por la Prosecretaria Administrativa Interina, María Belén Fernández, en el que expresa: “*Informe al Sr. Secretario General de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que en las presentes actuaciones se procedió al sorteo de Sala resultando desinsaculada la Sala I. En el mismo sentido, informo que en razón del cúmulo de trabajo acontecido en la fecha que se procedió a despachar el expediente, -22/05-, la providencia que antecede no la he firmado tratándose de un error involuntario y que por ello se encuentra pendiente de firma y de remisión a la Sala desinsaculada. Conste*” (actuación N° 14675702/2020).

Que de las actuaciones se desprende que los autos fueron sorteados en la Secretaría General el 22/05/2020; no obstante, fueron enviados recién el 22/06/2020, es decir, un mes después.

Que corresponde reseñar que los autos principales tramitaron ante el Juzgado de primera instancia CAyT N° 23, a cargo del Dr. Francisco Ferrer, Secretaría N° 46, bajo el N° 3062/2020-0 y se caratulan “RESIDENCIA ARCE SRL CONTRA GCBA s/ AMPARO – SALUD – MEDICAMENTOS y TRATAMIENTOS”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que fueron iniciados el 24/04/2020 mediante la presentación electrónica por el Dr. Fernando J. López, apoderado de “RESIDENCIA DEL ARCE SRL”, de un amparo con medida cautelar contra el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de que se ordene al demandado el suministro urgente de 96 (noventa y seis) “test rápidos PCR” semanales para la prevención de forma temprana de cualquier foco infeccioso dentro de la residencia que representa, en el contexto de emergencia sanitaria producto del “COVID-19”.

Que el 24/04/2020 fueron recibidas las actuaciones por el juzgado que resultó desinsaculado en el sorteo respectivo, el cual consideró que en la presentación se exhibieron aspectos vinculados con la protección del derecho a la vida y a la salud, y que el asunto encuadraba en el marco de las Resoluciones CM N° 59, 60 y 63, por lo que tuvo por habilitado el turno.

Que luego de diversos trámites, el 05/05/2020 el magistrado resolvió *“Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada ordenándose al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) que ante la denuncia de casos sospechosos de COVID-19 por parte del HOGAR DE ARCE SRL, de conformidad con las hipótesis previstas en el punto 2.A, incisos d) y e) del ‘Protocolo de actuación para prevención y manejo de casos sospechosos de Coronavirus en residencias geriátricas’ (...) proceda inmediatamente a la realización de los correspondientes test PCR; ello de conformidad con el desarrollo elaborado en el considerando V”.*

Que en igual fecha la medida fue notificada mediante cédula electrónica a la parte actora y a la demandada.

Que el 08/05/2020 el Dr. López interpuso recurso de apelación contra la resolución del 05/05/2020, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 2145. En igual fecha el tribunal proveyó que vencido el término establecido en el artículo 19 de dicha norma respecto del GCBA, se proveería.

Que el 12/05/2020 se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la medida cautelar dictada, según lo normado por el artículo 19 de la Ley N° 2145 y ordenó la formación del incidente de apelación respectivo, con la totalidad de lo actuado. Asimismo, se ordenó correr traslado a la contraria de los fundamentos del recurso de apelación presentado por la parte actora, por el término de 3 (tres) días.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que el 20/05/2020 la demandada contestó el traslado de los fundamentos del recurso de apelación planteado por la actora contra la resolución del 05/05/2020.

Que el 21/05/2020 la Secretaria del tribunal tuvo por contestado en tiempo y forma el traslado de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y dispuso que de encontrarse en condiciones, se cumpliera con la elevación correspondiente.

Que el 22/05/2020 se firmó digitalmente la nota de remisión a Cámara (artículo 20 de la Resolución CMCBA N° 335/2001).

Que el 22/05/2020 la Secretaría General de Cámara recibió digitalmente las actuaciones y ordenó remitir informáticamente las mismas a la Sala I, por haber sido desinsaculada. La citada providencia fue firmada digitalmente recién el 22/06/2020 por la Secretaria del Juzgado CAyT N° 23, luego de elaborado el informe que da cuenta de la demora, elaborado por la Prosecretaria Administrativa Interina, María Belén Fernández.

Que el 22/06/2020 la Secretaria del Juzgado CAyT N° 23 tuvo presente lo informado por la Prosecretaria, puso en conocimiento de los Sres. magistrados de la Sala desinsaculada lo acontecido, y ordenó remitir de modo urgente a la Sala I las actuaciones.

Que, por otra parte, y con posterioridad, el 30/06/2020, el Presidente de la Sala I, Dr. Carlos Balbín, ordenó remitir al Consejo de la Magistratura copia certificada de la causa N° 35240/2016-0 caratulada “PALERMO, Juan Carlos y otros c/ GCBA s/ EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)”, en atención a lo dispuesto en la actuación N° 15598793/2020 del incidente en “RESIDENCIA ARCE SRL” y lo informado en la actuación N° 15604450/2020 de aquéllos obrados.

Que, en lo que aquí interesa, cabe reseñar de la causa que el 04/05/2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CM N° 65/2020 se ordenó que volvieran los autos a sentencia, que fue dictada el 20/05/2020 y resolvió “*HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Juan Carlos Palermo y Sergio Felipe Carcia y declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 del decreto N° 6718-MCBA-1990, en cuanto estableció el carácter no remunerativo del premio Fondo Estímulo. En consecuencia, el GCBA deberá incluirlo en la base de cálculo para la liquidación del SAC y abonar retroactivamente las diferencias salariales devengadas...*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que la sentencia citada fue notificada a la parte actora el 13/05/2020 mediante cédula electrónica; al GCBA el 13/05/2020 por correo electrónico; el 14/05/2020 fue notificada la Fiscalía de Primera Instancia CAyT N° 3. El 19/05/2020 el GCBA apeló la resolución.

Que el 20/05/2020 el tribunal concedió libremente el recurso interpuesto contra la sentencia, en los términos del artículo 220 del CCAyT y ordenó que oportunamente se elevaran los autos a la Cámara de Apelaciones del fuero. Luego, el 21/05/2020 se proveyó que de encontrarse en condiciones se elevaran las actuaciones por intermedio de la Secretaría General.

Que el 22/05/2020 la agente María Belén Fernández firmó digitalmente la nota de remisión a la Sala I por haber sido desinsaculada.

Que el 25/06/2020 obra un informe efectuado por la mencionada funcionaria dirigido al Sr. Secretario General de la Cámara de Apelaciones CATyRC en el que le hizo saber: “...en las presentes actuaciones se procedió al sorteo de Sala resultando desinsaculada la Sala I. En el mismo sentido, informo que en razón del cúmulo de trabajo acontecido en la fecha que se procedió a despachar el expediente, -22/05-, la actuación que antecede, n° 14674109/2020 ha sido firmada pero por un error involuntario se encuentra pendiente de remisión a la Sala desinsaculada”.

Que a partir de lo informado, el Secretario General puso en conocimiento de los magistrados de la Sala I lo ocurrido y ordenó remitir de modo urgente a la Sala la causa.

Que en este punto, cabe advertir que formulada la presentación sub examine el 24/06/2020 y la ampliación posterior, el 30/06/2020, los plazos del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/18) se encontraban suspendidos desde el 17/03/2020, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados en actuaciones disciplinarias ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que ahora bien, el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/20 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el “Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que teniendo en cuenta la reanudación de los plazos, el 27/10/2020 se hizo saber a María Belén Fernández, en los términos del artículo 22 del Reglamento Disciplinario (Resolución CM N° 19/2018), el contenido de la denuncia que dio origen a las presentes actuaciones.

Que luego de ello, en la reunión de Comisión de Disciplina y Acusación celebrada el 02/11/2020 se ordenó solicitar al Secretario General de la Cámara de Apelaciones del fuero CATyRC, la elaboración de un informe ampliatorio, en el que se precisaran las circunstancias de los casos comunicados en estas actuaciones; si los mismos se desarrollaron a partir de las medidas dispuestas por este Consejo en el marco de la emergencia sanitaria y si se habían repetido episodios similares a los informados.

Que el 25/11/2020 el funcionario citado respondió el informe ampliatorio que le fuera requerido. En el apartado I efectuó una descripción detallada del modo en que se desarrollaron los inconvenientes suscitados con la elevación de la causa “Residencia Arce SRL c/ GCBA s/ Incidente de Apelación”, expediente N° 3062/2020-1 a la Sala I, que había resultado sorteada. En punto a ello, cabe destacar que a partir de lo acontecido, indicó que “solicitó a una funcionaria (Andrea Pantano) la revisión del sistema para verificar que no existiese otra circunstancia como la advertida.

Que destalló que a raíz de ello, *“Luego de unos días de requisa en el sistema entre los caso 4000 expedientes con ubicación en Secretaría General, muchos de vieja data sin labor pendiente e incluso previos a mi gestión (entre los que se hallan ejecuciones fiscales que requieren su envío físico suspendido por la pandemia, otros con falta de cumplimiento de digitalización, y expedientes que tienen trámite actual ante juzgados o incluso archivados)”*, y ante la carencia de una funcionalidad específica que permita una búsqueda como la pretendida, se advirtió también el inconveniente surgido en el expediente “Palermo, Juan Carlos y otros c/ GCBA s/ Empleo Público (excepto cesantía o exoneraciones)”, N° 35240/2016-0.

Que en el acápite II expresó que los acontecimientos se plasmaron a partir de las medidas dispuestas por el Consejo de la Magistratura en el marco de la emergencia sanitaria. En tal sentido, enfatizó que *“...funcionarios y empleados hemos debido adaptarnos forzosamente a una nueva realidad, habiendo cambiado de manera abrupta nuestras rutinas y no sólo de trabajo. De un día para otro nos encontramos trabajando desde nuestros hogares, con equipos propios (computadoras, servicio de internet, teléfonos, escritorios, mesas, útiles, etc.), en la gran mayoría de los casos sin los espacios físicos necesarios (...) al cuidado de hijos, padres u otros familiares, coexistiendo en mismos horarios laborales con los quehaceres domésticos, clases virtuales de nuestros hijos, entre tantos otros compromisos que se vieron trastocados”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que también señaló que *“La realidad de una rutina organizada con el predominio del expediente en papel se vio alterada y forzosamente cambiada por una pandemia que exigió al Consejo de la Magistratura tomar decisiones pero que alteró la paulatina adaptación que el sistema EJE venía teniendo para transformar de un día para otro la existencia del expediente papel en otro de trámite exclusivamente virtual e informático”*.

Que en ese orden, explicó que todo ello condujo a una nueva organización del trabajo y a un sinnúmero de dificultades técnicas (de un sistema informático no preparado para la emergencia) que debieron constantemente ser reportadas y solucionadas y que son de público conocimiento, las que alteraron el normal desarrollo de la nueva realidad descripta. Expresó que no es lo mismo un *“cambio paulatino”* que otro *“abrupto”*, y que todo lo descripto requirió de una adaptación.

Que no obstante lo expuesto, destacó el compromiso de funcionarios y empleados y, en particular, de la funcionaria involucrada –Dra. María Belén Fernández– indicando que recibió las mejores calificaciones por su desempeño y, en 2019, fue calificada con 100 puntos.

Que por último en el punto III se explayó en torno a la reiteración de episodios como los informados en las presentes actuaciones. Allí manifestó que durante los 5 (cinco) años de su gestión, no se plasmaron circunstancias similares, y que con posterioridad a los hechos, no se reiteraron otros casos. Puntualizó también que desde que comenzó la pandemia se sortearon –según EJE–, más de 47.000 expedientes y se efectuaron más de 1400 elevaciones a la Cámara según Tableros de Gestión, lo que demostraría *“que los casos denunciados deben interpretarse de excepción y, valga la redundancia, en un marco de absoluta excepcionalidad”*.

Que en este estado, toma intervención la Comisión de Disciplina y Acusación y emite el Dictamen N° 9/2020, conforme las potestades que le otorga la Ley 31.

Que luego de analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, teniendo en consideración el sustento fáctico reunido, en orden a lo previsto por el art. 75 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (aprobado por Resolución CM N° 19/2018), esa Comisión de Disciplina y Acusación, propuso al Plenario su archivo.

Que se precisó que el retraso de un mes advertido en la remisión de los expedientes desde la Secretaría General de la Cámara CATyRC a la Sala I contraviene lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

dispuesto, según la causa, en el artículo 20 de la Ley de Amparo N° 2145 y en el artículo 227 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (Ley N° 189), así como también, en el Reglamento para la Iniciación y Asignación de Expedientes en el Fuero CAyT (Res. CM N° 335/01).

Que la demora incluso fue reconocida por la Dra. María Belén Fernández, quien en su carácter de prosecretaria administrativa de la Secretaria General es la responsable de dicha función, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento antes citado.

Que no obstante ello, no puede dejar de ponderarse -al momento de evaluar el temperamento a adoptar- que los incidentes ocurrieron en el marco de la declaración de emergencia sanitaria causada por la enfermedad producida por el Covid-19 que obligó a la adopción, por parte de este Consejo de la Magistratura, de medidas excepcionales que posibilitaran la prestación del servicio de justicia y, a la vez, se preservara la salud de las y los trabajadores del Poder Judicial (confr. Res. CM N° 58/20, 59/20, 60/20, 63/20, 65/20 y 68/20, entre otras).

Que en efecto, se recordó que inicialmente los plazos judiciales fueron suspendidos, exceptos en los procesos en que se encuentran involucradas cuestiones consideradas urgentes, los que fueron atendidos por dotaciones mínimas de personal a través de la implementación de diversos protocolos y priorizando la modalidad de trabajo “remoto”, utilizando exclusivamente el sistema electrónico para la tramitación de las causas digitalizadas.

Que no puede soslayarse que la adaptación al contexto descripto debió realizarse a través de una planificación dispuesta sobre la marcha y de manera urgente, mediante la implementación de mecanismos nuevos y en un contexto adverso en el que confluyeron situaciones atípicas. En virtud de ello, la comisión de errores y/o la comprobación de irregularidades indeseables en la tramitación de las causas deben ser consideradas, en principio, tolerables en virtud de las circunstancias especiales y extraordinarias en las que se desarrollaron.

Que en otro orden de ideas, aun ponderando los tipos disciplinarios previstos en el inciso 4° del artículo 69, inciso 7° y 8° del artículo 70 del Reglamento Disciplinario aplicable, las irregularidades analizadas no revisten entidad tal para proyectar o resultar pasibles de configurar una negligencia grave, y se suscitaron en 2 (dos) oportunidades, con lo cual, tampoco podrían considerarse incumplimientos reiterados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que por otra parte, de los informes reunidos se desprendió que la funcionaria implicada reconoció las demoras en concretar las elevaciones electrónicas y manifestó que constituyeron errores involuntarios que se debieron al cúmulo de trabajo.

Que, asimismo, las conclusiones antedichas resultan acordes con lo expresado recientemente por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones CATyRC, en el informe ampliatorio acompañado el 25/11/2020 en cuanto expresó que los acontecimientos analizados se produjeron luego de la declaración de emergencia sanitaria, la cual exigió una nueva organización del trabajo que importó la adaptación forzosa y abrupta a una nueva realidad, debiendo modificar las rutinas laborales habituales para que pudieran desarrollarse desde los hogares. En tal sentido, señaló que la implementación paulatina que venía teniendo el sistema EJE derivó en un trámite exclusivamente virtual e informático, prescindiendo del expediente papel.

Que en ese orden, explicó que el carácter intempestivo de los cambios provocaron un sinnúmero de dificultades técnicas de público conocimiento, que debieron ser reportadas y solucionadas, las cuales alteraron el normal desarrollo de la nueva realidad descripta.

Que por último, destacó el compromiso de funcionarios y empleados y, en particular, de la funcionaria involucrada; informó que a partir de lo acontecido se adoptaron medidas para prevenir la reiteración de irregularidades; que con posterioridad a los hechos, no se suscitaban nuevos inconvenientes; y puntualizó que desde que comenzó la pandemia se efectuaron más de 1400 elevaciones a la Cámara, lo que demostraría que los casos analizados deben interpretarse en un contexto de absoluta excepcionalidad.

Que por los motivos expuestos, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario de Consejeros que -en caso de compartir el criterio- se disponga el archivo de las presentes actuaciones.

Que en este punto, se debe dejar asentado que la Consejera Fabiana Schafrik no suscribió el Dictamen N° 9 en virtud de haberse aceptado en la reunión de la Comisión que ella integra, y que fuera celebrada el 02/11/20, su excusación en los términos del artículo 26 del Reglamento Disciplinario, por encontrarse involucrados expedientes judiciales en los que intervino como integrante de la Sala I de la Cámara en lo CATyRC.

Que el Plenario por mayoría de votos, sostiene que corresponde archivar las presentes actuaciones, por las razones expuestas precedentemente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones tramitadas mediante el expediente TEA N° A-01-00011536-9/2020 caratulado “*SALA 1 CÁMARA DE APELACIONES CATyRC s/ INF. EN EXPTES. N° 3062/20 y 35240/16*”, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 255/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

